

EDICTO**LA SUSCRITA PROFESIONAL, DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 173, adelantado contra **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**, se profirió el **Auto N° 156 del 6 de mayo de 2022**, por medio del cual la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios ordenó la apertura de la investigación Disciplinaria, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**, en su calidad de secretario distrital de movilidad para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de que remita en medio magnético los soportes que demuestre el desarrollo que tuvo la acción de tutela radicada con el número 2018-0049-00, promovida por el señor LUIS EDUARDO CHOCONTÁ SICHACA ante el juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.; adicionalmente, lo que hace referencia a la impugnación (de ser el caso) y al incidente de desacato.
2. Oficiar al Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., para que remita a este despacho en medio magnético, todos los soportes documentales relacionados con el fallo de la acción de tutela citada en el numeral anterior.
3. Solicitar a la Jefatura de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, copia del manual de funciones de JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, en su calidad de secretario distrital de movilidad para la época de los hechos, esto es (2016 a 2019), con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación a la dirección que aparece a folio 20, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. Obtener de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.472.292 expedida en Bogotá D.C.

SEXTO: Comisionar a la abogada Jovita Sanabria Charry, profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

Constancia de fijación:

Para notificar a **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las siete de la

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>

mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Yuleny Fernanda Farfán López - Abogada Contratista - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero- Profesional especializada- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Paula Torres Marulanda – Directora – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario